



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00144-00
Demandantes	Jhon Anderson Rodríguez Mahecha y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jhon Anderson Rodríguez Mahecha, Karen Tatiana Rodríguez Mahecha, Maira Paola Mahecha Ramírez y Enrique Gutiérrez Fonseca quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor Sara Valentina Gutiérrez Mahecha; Vilma Consuelo Mahecha Ramírez y Angie Shirley Betancourt Mogollón, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación -Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional , a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de las lesiones en la integridad del primero de los demandantes.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 DE LAS PARTES. Se deberá aportar documento idóneo que acredita la legitimación en la causa por activa de la señora Vilma Consuelo Mahecha Ramírez

2.2 DE LAS PRETENSIONES. Se recuerda a la parte actora que, desde la Sentencias de Unificación de perjuicios inmateriales de la Sección Tercera del Consejo, determinó que el ítem indemnizatorio de "daño a la vida en relación", sería subsumido en el denominado "daño a la salud".¹

2.3 DE LAS PRUEBAS: La parte deberá aportar la videograbación a que hace referencia en el acápite correspondiente, debido a que junto con la demanda se aportó solo la constancia expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, recuerda este operador judicial, que **NO** se decretarán pruebas que puedan ser solicitadas por el interesado a través de derecho de petición.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener a la abogada Paula Alejandra Díaz Yepes titular de la C.C. 1.020.792.638 expedida en Bogotá y de la T.P. 286.852 del C. S. de la J., como apoderada de la parte

¹ Ver Sentencias de Unificación del 28 de agosto de 2014. Consejo de Estado. Sección Tercera.



demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado y aportado digitalmente con la demanda.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba6f29254d50c80592d3a55e827eed1220b8d7d4f6a0144caf13a4f049dcef**
Documento generado en 13/08/2020 03:37:47 p.m.